

Culiacán, Sinaloa, a 20 de agosto de 2024.  
Asunto: Respuesta de solicitud  
No. De Folio de solicitud: 251263200006524  
No. De Oficio: DO/2024/75

**Lic. Aracely Contreras Cano**  
Jefa del Departamento de Transparencia  
Del Sistema DIF Culiacán.  
**Presente.-**

Con el propósito de dar cumplimiento con los principios generales de buena fe, certeza, eficacia e imparcialidad a lo que estamos obligados como servidores públicos y para dar respuesta a la solicitud de información con número de **Folio 251263200006524** de la **Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa**, emite lo siguiente:

Relativo a su planteamiento:

*“Buenas tardes, con el fin de realizar una investigación académica requiero contar con la siguiente información:*

*En el municipio ¿se cuenta con un Registro de Personas desplazadas por causas de la violencia, en término de la Ley para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente el Desplazamiento Forzado Interno en el Estado de Sinaloa?  
En el municipio, ¿se han elaborado y se aplican programas específicos para que las personas desplazadas tengan las herramientas y medios que requieran para restablecer sus medios de subsistencia?.”*

Al respecto, se comunica que el Sistema DIF Culiacán es un organismo público descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y asuntos que le encomiendan en su decreto de creación y el Reglamento Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Culiacán. (Artículo 2)

En lo que corresponde a las disposiciones aplicables en materia de acceso a la información pública, el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a documentar **de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante lo solicite, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características de la información.

En ese sentido, tras un análisis realizado a las facultades, competencias y funciones que revisten al sistema DIF Culiacán, no se advierte obligación alguna del procesamiento o resguardo de documentos en referencia en los parámetros de su solicitud.

Por motivo, y en vista de que su petición no guarda relación con el ejercicio de los asuntos de esta dependencia; conforme previstos en el artículos 18 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, esta

Unidad de Transparencia advierte, en el presente caso, la **notoria incompetencia** del Sistema DIF Culiacán, para atender los elementos informativos requeridos en la solicitud de acceso a la información en cuestión; la normativa que rige a esta Unidad de Transparencia del Sistema DIF Culiacán, no se requiere que el Comité de Transparencia del Sistema DIF Culiacán emita una resolución en la que se confirme la incompetencia en cuestión.

Al supuesto anterior resultan aplicables los criterios **13-17** y **02-20** emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los cuales señalan lo siguiente:

#### **Criterio 13-17**

**"Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

#### **Criterio 02-20**

**"Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta.** Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara de delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, esta debe ser declarada por el Comité de Transparencia."

Bajo ese estudio realizado, en aras de garantizar su derecho al acceso de la información pública que le asiste como solicitante, se le sugiere presentar una nueva solicitud de acceso a la información pública ante el sujeto obligado idóneo para atender los asuntos de su competencia, donde podrían contar con la información a la cual usted solicita acceso. El sujeto obligado que podría proporcionarle la información requerida, sería en este caso en particular el **Gobierno del Estado de Sinaloa** y el **H. Ayuntamiento del municipio de Culiacán, Rosales**, en razón de su ámbito competencial, toda vez que, le corresponde las siguientes atribuciones:

***"LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y REPARAR INTEGRALMENTE EL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO EN EL ESTADO DE SINALOA"***

***DECRETO NÚMERO 481***

***CAPÍTULO PRIMERO  
DISPISICIONES GENERALES***

Artículo 5. En la atención y protección de personas desplazadas internas, el

Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus responsabilidades,  
[...]

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DESPLAZADAS**

Artículo 13. El Gobierno del Estado, con la concurrencia de los Ayuntamientos, al conocer situaciones de desplazamiento interno, de inmediato brindará a las personas desplazadas, de manera enunciativa y mínima, las siguientes medidas de asistencia:  
[...]

Bajo a lo anteriormente expuesto y fundado, se le sugiere presentar una nueva solicitud de acceso a la información pública ante Gobierno de Estado de Sinaloa o H. Ayuntamiento del municipio de Culiacán, Rosales, sujeto obligado que cuenta con su propia Unidad de Transparencia para atender los asuntos de su competencia, donde podrán contar con la información a la cual usted solicita acceso.

Sin otro asunto en particular, esperamos que la respuesta otorgada le sea de utilidad.

**ATENTAMENTE**



**Diego Alberto Duran Valdez**  
Director Operativo del Sistema DIF Culiacán.